

Observación G16

El crédito por Impuesto de Primera Categoría con derecho y sin derecho a devolución imputable al Impuesto Global Complementario, se genera por rentas declaradas en las líneas 1, 2, 5, 7 y 8, en los códigos 600, 601, 604, 605 y 606, respectivamente. Esto, según las instrucciones impartidas para dichas líneas. La única condición para hacerlo es que dicho crédito provenga de rentas o cantidades efectivamente gravadas con el Impuesto de Primera Categoría, montos que deben coincidir con la información que posee el SII

Documentación Asociada:

- Libro de Inventarios y Balances.
- Certificado N° 3 sobre situación tributaria de dividendos y créditos, Certificado N° 4 sobre situación tributaria de dividendos recibidos por acciones en custodia y/o Certificado N° 5 Sobre Situación Tributaria correspondientes al titular de una EIRL, socios de sociedades de personas, socios de sociedades de hecho, socios gestores de sociedades en comandita por acciones o comuneros.
- Certificado N°15 y 16 sobre situación definitiva de los retiros destinados a reinversión, según normas de la letra c) del N°1 de la letra A del artículo 14 de la Ley de la Renta y documentos que acrediten el traspaso de fondos (Voucher Contable y otros).